



SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 2404 /2013

Mercedes, 12 de noviembre de 2013.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento y prisión de los Srs. **J. [REDACTED] R. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED]** y **R. [REDACTED] E. [REDACTED] S. [REDACTED]** **G. [REDACTED]** bajo la imputación "prima facie" de un delito de violencia privada -

**SOBRE LOS HECHOS.**

Consideración previa:

- Se analizarán los hechos de autos clasificándolos en dos momentos distintos, primero los sucedidos dentro de la carpeta de la cocina de la tropa, y después los acaecidos en las cercanías del Río, dado su importancia y relevancia -

- Así de las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:

1) Que el día jueves siete de noviembre de 2013, la División de Ejército II, envía a para la realización de Maniobras un destacamento de efectivos que se instalan en el establecimiento "El Mirador", del Departamento de Siriano.-

- Durmiendo todos los efectivos en las carpas asignadas. El día viernes ocho de noviembre 2013 todo el destacamento comentaba que el denunciante le había practicado sexo oral en su carpa al Cabo G [REDACTED] (fs. 63, 66), habiendo tomado conocimiento de dicho comentarios los indagados de autos R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] y J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED].-

- Es así que el viernes ocho de noviembre de 2013 en horas de la noche, el Sub-Oficial encargado C [REDACTED] S [REDACTED] P [REDACTED] S [REDACTED] le comunica al Sargento J [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED] E [REDACTED] que el Soldado G [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] G [REDACTED] esa noche se encontraría de guardia "fogonero".-

- En cumplimiento de lo manifestado es llamado el Sr. G [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] para hacerse cargo de su guardia. Se le comunica la decisión en la carpa de la cocina de la tropa, donde se encontraban varios efectivos consumiendo alcohol que todos habían llevado, a saber había vino entre cuatro y seis litros [cuya



*cantidad varia según las declaraciones], algunos consumían vodka, grapa, no surgiendo claro si también se consumió whisky.-*

*- Los efectivos presentes en la carpa eran el Sargento J. C. C. F. el Cabo de 1ª R. E. S. G. el Cabo de 1ª F. P. A. Cabo de 2ª J. C. L. C. Soldado de 1ª J. E. D. S. Soldado de 1ª F. S. V. C.; Soldado de 1ª J. A. S. B. Soldado de 1ª C. G. R. H. Soldado de Primera M. A. A. G.; Soldado de 1ª I. G. E. M. el denunciante Soldado de 1ª G. M. F. G.-*

*- Presentado el denunciante para recibir las órdenes pertinentes, se le comunica el servicio a ser realizado, saliendo inmediatamente a cumplirlas, ordenándosele que debería presentar novedades. Pasado unos minutos se lo invita a pasar a la carpa y a sentarse, ubicándolo en el medio de los indagados R. E. S. G. y J. E. D. S. los que comienzan a realizar comentarios de índole sexual.-*

*- Así el a fs. 56 vto. J. A. S. E. declara que le comienzan a preguntar sobre "...su vida íntima, y le preguntaban si había tenido alguna relación con algún hombre alguna vez..." (fs. 56 vto.)-*

- Observando que en un momento los indagados R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] y J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] se ponen de acuerdo para sacar al denunciante de la carpa, pidiéndole que fuera a buscar leña, saliendo los tres, no pudiendo apreciar las que sucedió afuera, agregando que "...a los cinco minutos volvió R [REDACTED] con T [REDACTED] atrás y atrás el Cabo S [REDACTED] y se sentaron disimuladamente haciéndose los bobos, tomando el mate y el termo, y nosotros ya sabíamos que iban porque habíamos escuchado a S [REDACTED] y a R [REDACTED] que se habían puesto de acuerdo para hacerse chupar el pene por p [REDACTED]..." (fs. 56 vto.)-

- Sobre el episodio sucedido afuera existe solamente la declaración del denunciante, habiendo sido negado dicho extremo por los indagados, declarando (fs. 44) "... en ese momento siento que me empujan desde atrás y me da contra un árbol, y es S [REDACTED] quien me empuja, S [REDACTED] se bajo el pantalón y se para el soldado calvo atrás, yo en el medio y S [REDACTED] frente a mi y el soldado me empuja manoseándome toda la cola y S [REDACTED] me dice "venga, venga P [REDACTED] y ud. no entiende que desde hoy lo estoy queriendo coger..."-

- El Sr. C [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] H [REDACTED] también declara que en un momento salen de la carpa el denunciante con los indagados R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] y J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] no pudiendo apreciar que paso afuera (fs. 59 vto.). Agregando que estando dentro de la carpa "...Viña se saca el cinto y se lo



entrega a I. y R. lo dice a P. "te gustaría que te ate para hacértelo y P. no hablaba y el Cabo S. lo tocó un par de veces la rodilla y S. le hizo masajes a P. parándose detrás de él... y P. no decía nada, no me acuerdo si P. le dijo algo, como que se quería resistir por su cara que no estaba cómodo..." (fs. 59 vto.).-

- Coincidentemente son las declaraciones del Sr. I. F. A. (fs. 63 / 63 vto.) manifestando que terminaron de comer y comenzaron a tomar alcohol: "...Hablábamos de todo un poco pero veíamos que estaban S. y R. empezaron a hacer bromas sexuales, le tocaban la pierna a P. lo toqueteaban, S. y R. incluso R. se paraba y hacía gestos con el cuerpo para que P. le mirara el pene..."

- Admitiendo también que en un momento salen de la carpeta el denunciante y los indagados R. E. S. G. y J. R. D. S. -

- También surge de las declaraciones del Sr. L. G. M. (fs. 66) que cuando se encontraban en la carpeta escucho que "...S. y R. empezaron a decir "...que ganas de coger... se tocaban ellos y se desprendían el pantalón. Después V. se saca el cinto y empieza a revolearlo adelante de P. y gritaba..." siempre hacían los

comentarios mirando al denunciante para que se diera cuenta que le hablan a él.-

- A fs. 63 declara que también ve salir al denunciante y R. E. S. G. y J. R. D. S. Pudiendo ver también cuando el indagado R. E. S. G. le hacía masajes a F. en la Espalda. Interrogado específicamente como lo veía al Sr. G. F. declara (fs. 66 vto.) "... estaba tenso, justo estaba fumando, se puso nervioso, y no paraba de dar pitadas. S. le decía quedate tranquilo mientras le hacía los masajes en la espalda..."

- El Sr. J. C. L. C. declara (fs. 75 vto.) que puede ver cuando R. E. S. G. se para detrás del denunciante y le comienza a hacer masajes en la espalda, contestándole el Sr. G. F. "... estoy bien mi Cabo...", continuando por dos o tres minutos, diciéndole también que estaba "caliente", textualmente dice "...um... que caliente me siento...", expresando J. R. D. S. que le gustaría verlo atado.-

- Admitiendo también que en un momento ve salir al Sr. G. F. con los indagados R. E. S. G. y J. R. D. S.-

- El Sr. S. V. C. (fs. 82 vto.) que en un momento ve salir al Sr. G. F. y a los indagados R. E. S. G. y J. R. D. S. no sabiendo que sucedió afuera. Que cuando regresan, R. E. S. G. le dice al denunciante que lo veía estresado y le comienza a realizar



PODER JUDICIAL

masajes en los hombros, y el indagado J. R. D. S. le hacia bromas con el cinio del declarante.-

- Inclusive el indagado J. R. D. S. admite a fs. 87, ve cuando el indagado R. E. S. G. le manifiesta al denunciante que estaba muy contracturado y comienza a hacerle masajes, manifestándole en ese momento que estaba "caliente", habiéndolo interpretado el declarante que se refería a "caliente sexualmente".-

2) Estos fueron los hechos acaecidos dentro de la carpa de los cuales, se considera existe en autos la semiplena prueba, correspondiendo ingresar ahora a lo sucedido cuando los involucrados salen rumbo al Rio, de los cuales también se ha logrado reunir la plena prueba exigida legalmente.-

- Surge claramente de todas las declaraciones recibidas que encontrándose en el lugar deciden ir hasta el margen del rio, siempre consumiendo todas bebidas alcohólicas.-

- Los efectivos que concurren son Cabo de 1º R. E. S. G. el Cabo de 1º I. F. P. A. Cabo de 2º J. C. I. C. Soldado de 1º J. R. D. S. Soldado de 1º F. S. Y. C.; Soldado de 1º C.

G... R... H...: Soldado de 1ª L... G... L... M...; y el denunciante Soldado de 1ª G... M... F... G... -

- No concurren el Soldado S... quien había recibido la orden de irse a acostar y el Sargento C... quien ya se había retirado. -

- Sobre los hechos acaecidos en este momento existe una importante discordancia entre lo denunciado por el Sr. G... M... F... G... y lo que surge de toda la prueba incorporada al proceso, siendo la declaración de todas las personas presentes y testigos presenciales de lo sucedido, en que en ningún momento presenciaron que se obligara al denunciante a practicarle sexo oral en una rueda al indagado J... R... D... S... -

- Pero igualmente todos relatan hechos de tal relevancia e importancia, que ameritan y justifican la imputación penal inicial realizada. -

- En efecto surge de la declaración del Sr. C... G... R... H... (fs. 59 vto.) que el indagado R... E... S... G... lo hace ir al Sr. G... F... al río a pescar, teniendo conocimiento que se encontraba de guardia en el primer turno, al punto que según declaraciones del indagado J... R... D... S... (fs. 87 vto.) el Sr. G... F... no quería ir, y el indagado R... E... S... G... insistía, tomándolo inclusive de la cintura, incentivándolo para que fuera, siendo en ese momento el superior de mayor rango en el grupo. -





- También en este sentido declara el Sr. I [REDACTED] F [REDACTED] P [REDACTED] A [REDACTED] (fs. 63 vto.), que cree que los indagados J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] y R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED], van a buscar al Sr. G [REDACTED] F [REDACTED] para ir al río.-

- Que cuando van camino al Río se quedan para atrás el Sr. G [REDACTED] F [REDACTED] y el indagado J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] versión coincidente con la dada por el denunciante (fs. 44 vto. y 45), siendo en ese momento que es amenazado por el indagado J [REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED], expresándole que si no obedecía y cumplía con lo que le ordenara el Cabo S [REDACTED] lo iban a matar.- También el Sr. J [REDACTED] C [REDACTED] L [REDACTED] C [REDACTED] ve que cuando se trasladaban al río quedan para atrás el denunciante y ambos indagados.-

- Surge también de la declaración del C [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] H [REDACTED] (fs. 59 vto. / 60) que en un momento cuando mira estando a unos cinco o seis metros de donde tenían al denunciante, el indagado R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] "...le bajó el pantalón a P [REDACTED] y en ese momento estaba R [REDACTED] delante de P [REDACTED] y no hubo penetración. S [REDACTED] no llegó a bajarse los pantalones y R [REDACTED] si, entre los dos lo tocaban, lo apretaban. P [REDACTED] había quedado en el medio...", escuchando cuando el indagado R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] le decía "...P [REDACTED] no seas tan tenso y P [REDACTED]

le decía simplemente no, no. En ese momento yo me paralice y nunca vi una cosa así..." siendo interrumpidos recién cuando ven dos linternas que se aproximan, aprovechando en ese momento el denunciante se para y sale corriendo para un monte que había cerca, siendo interceptado por el Sr. C█████ S█████ P█████ S█████ quien los andaba buscando.-

- El Sr. I█████ F█████ P█████ A█████ (fs. 63 vto.) encontrándose a tres metros aproximadamente del denunciante y los indagados R█████ E█████ S█████ G█████ y J█████ R█████ D█████ S█████ observa como "...S█████ y R█████ le hacían masajes en la espalda. Estaban parados S█████ estaba atrás, P█████ en el medio y

R█████ al frente, S█████ y R█████ le hacían masajes... Yo escuchaba que R█████ y S█████ decían tócamela, y cuando se iban mucho de la mano P█████ quería sacarlos y ellos le decían veni, seguí con nosotros..." agregando que vio cuando los indagados se desprendieron los pantalones.-

- Surge de las declaraciones de Sr. I█████ G█████ T█████ M█████ que una vez en el Rto "...empezaron a insinuar "quien la tenía más grande" S█████ y R█████ P█████ no decía nada, se quedaba quietito como asustado..."-.

- Separándose el grupo quedando el declarante a unos cinco o diez metros del Sr. G█████ F█████ y los indagados "...Cuando nos damos vuelta, le estaban desprendiendo el sacón a R█████ y R█████ desde adelante le desprendía el sacón y



S... desde atrás de P... le desprendía el pantalón... también le bajaron la ropa interior. P... se quedó quieto...". En ese momento el indagado R... E... S... G... recibe una llamada, se separa para atenderla "... P... se asusta con esa llamada, es ahí cuando P... se sube los pantalones, agarro como vino, como un niño asustado y saltó corriendo, yo calculo que no le dio para prenderse el pantalón. Saltó para adentro de un monte...". habiendo escuchado cuando el indagado R... E... S... G... le grita a P... "no digas nada".-

- Surge también de la declaración del Sr. J... C... L... C... que los indagados R... E... S... G... y J... F... D... S... empiezan a masajear y tocar al denunciante, ubicándolo al denunciante en el medio de los dos. Que cuando se acercan un poco más "... vi que lo estaban toqueteando, le estaban tocando la cola, la panza, no sé si le tocaban los genitales, creo que le habían bajado los pantalones a P... hasta la rodilla. P... tenía desabrochado sus pantalones y S... no recuerdo. Escuche que le decían que fuerte que estás, que linda cola... que linda piel y P... le dijo bueno ya está mi cabo déjeme.. " Agregando que no intervino porque S... era su superior (fs. 76 / 76 vto.).-

- Surge de la declaración del Sr. F█████ S█████ V█████ C█████ (fs. 81 vto. / 82) que en el río los indagados R█████ E█████ S█████ G█████ y J█████ R█████ D█████ S█████ comienzan a decirle "...vamos a hacerlo, dale veni, los dos se lo decían... F█████ se callaba y decía no mi Cabo..." habiéndole bajado los pantalones al denunciante.-

- Que con posterioridad a estos hechos los indagados trataron de convencer a los demás efectivos presentes que declararon a favor de sus intereses, según surge de las declaraciones de fs. 60 / 60 vto., 64, 82).-

2) El indagado J█████ R█████ D█████ S█████ no reconoce su participación en los hechos que vienen de relacionarse, dando su propia versión de los mismos, surgiendo de autos en forma clara e inequívoca una conclusión contraria. Admitiendo (fs. 87 vto. / 88) que el co indagado R█████ E█████ S█████ G█████ fue el que tocaba y manoseaba al denunciante, tratando de mantener relaciones sexuales.- El indagado R█████ E█████ S█████ G█████ niega absolutamente su participación en los hechos que vienen de relacionarse, ambos en la presencia de su Defensor y del Ministerio Público.-

- Que la Psicóloga Forense actuante Licenciada N█████ S█████ R█████ N█████ declara (fs. 91 / 91 vto.), que todos los antecedentes personales del



*periciado relevados en su primer entrevista, pueden haber incidido en la reacción no violenta del mismo ante una agresión de estas características.-*

### **3. LA PRUEBA Y SU VALORACION:**

*La semiplena prueba de los hechos que vienen de relacionarse surge de:*

*a) Actuaciones policiales (fs. 1 / 37); b) informe médico forense (fs. 38); c) d) declaración del denunciante G [REDACTED] M [REDACTED] F [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 42 / 48 y 90 / 90 vto.); e) declaraciones del Sr. C [REDACTED] S [REDACTED] F [REDACTED] S [REDACTED] (fs. 49 / 51 vto.); Sr. J [REDACTED] J [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] (fs. 53 / 54); Sr. J [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] B [REDACTED] (fs. 56 / 57 vto.); Sr. C [REDACTED] G [REDACTED] R [REDACTED] H [REDACTED] (fs. 59 / 61); Sr. I [REDACTED] F [REDACTED] P [REDACTED] A [REDACTED] (fs. 57 / 58 vto. y 63 / 63 vto.); L [REDACTED] G [REDACTED] I [REDACTED] M [REDACTED] (fs. 66 / 68); Sr. J [REDACTED] C [REDACTED] I [REDACTED] C [REDACTED] (fs. 75 / 77); Sr. J [REDACTED] C [REDACTED] C [REDACTED] I [REDACTED] (fs. 78 / 78 vto.); Sr. M [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] G [REDACTED] (fs. 79); Sr. F [REDACTED] S [REDACTED] V [REDACTED] C [REDACTED] (fs. 81 / 82 vto.); f) declaración de los indagados y su ratificatoria prestada conforme a las garantías previstas en el artículo 113 y 126 del CPP (fs. 84 / 85, 87 / 88 vto. y 93 / 95 vto.); g) pericia psicológica del denunciante (fs. 69 / 70); psiquiatra forense del denunciante (fs. 71 / 72); de los denunciados (fs. 73 / 74); declaración de la*

Psicóloga Forense Licenciada N[REDACTED] S[REDACTED] R[REDACTED] N[REDACTED] (fs. 91 / 01 vto. y demás actuaciones útiles.-

**3.1) La valoración:**

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que permiten inferir prima facie la participación de los indagados en los hechos precedentemente relacionados.-

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

a) Que G[REDACTED] M[REDACTED] F[REDACTED] G[REDACTED], hacia poco más de un mes que había ingresado al Ejército Nacional.-

b) Que el mismo formó parte de las maniobras planificadas por la División de Ejército II en este Departamento, al igual que los indagados y restantes declarantes.-

c) Que el día viernes por la mañana se comentó en todo el campamento que el denunciante le había practicado sexo oral a un compañero de su carpa (G[REDACTED]), habiendo tomado conocimiento de dichos comentarios los indagados.-



d) *Que ese mismo día al denunciante se lo nombra encargado de la guardia de primer turno "fogonero", invitándolo a permanecer en la carpa de la cocina de la tropa, donde todos los presentes se encontraban consumiendo alcohol.-*

e) *Que la semiplena prueba sobre la participación de los indagados emerge de todas declaraciones obrantes en autos, quienes dan detalles sobre todos los hechos relacionados.-*

*- La congruencia y armonía de tales declaraciones así como la restante prueba incorporada al proceso, hace que pueda concluirse prima facie que la declaración y negativa realizada por los indagados, en el sentido de la no admisión de su participación en los hechos, deba ser interpretada como una forma de eludir las graves consecuencias penales de su conducta.-*

#### **4. SOBRE LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

##### **Y LAS DEFENSAS:**

*- En audiencia, conferida vista al Ministerio Público (fs. 92), éste entendió que de la prueba que luce en autos, surgen elementos de convicción suficientes para solicitar el procesamiento con prisión de los indagados R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] y J [REDACTED] R [REDACTED]*

D. S. [REDACTED] bajo la imputación de un delito de violencia privada en calidad de autores.-

- De la vista fiscal se confirió traslado a la defensa el que fue evacuado en la propia audiencia (fs. 92 / 92 vto.) oponiéndose a la solicitud Fiscal, manifestando que no existen elementos de convicción suficientes para realizar el reproche penal pretendido por el Ministerio Público en la vista en traslado.-

- Agregando que existe una discordancia entre los denunciado y lo que surge de autos, que no surge que el denunciante haya tratado de evitar el episodio. Que la noche anterior ya se había insinuado sexualmente a sus compañeros de carpa, situación contraria a lo por el declarado, considerando que de haber sucedido algún episodio entre el denunciante y los indagados el mismo fue consentido.

- Solicitando también que para el caso que se entienda que existió un hecho de violencia, solicita que el procesamiento sea dispuesta sin prisión.-

#### **5. LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL:**

- A juicio de este proveyente, del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten -razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- disponer el procesamiento

de los Srs. R. [REDACTED] E. [REDACTED] S. [REDACTED] G. [REDACTED] y J. [REDACTED] R. [REDACTED] D. [REDACTED]





S. [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de un delito de violencia privada en calidad de autores (arts. 60 y 288 del Código Penal). -

- En efecto valorada la prueba conforme a lo dispuesto por el artículo 174 del CPP, puede concluirse con el grado de certeza legal para esta etapa procesal, que todos los extremos valorados componen la plataforma fáctica del delito que se imputará-

- No se tiene el honor de compartir los argumentos expresados por la distinguida Defensa, en el sentido de que no surge de autos la semiplena prueba que habilite el presente reproche penal, ni tampoco surge probado bajo ningún concepto conforme lo manifiesta, el consentimiento de la víctima que avalara tal sometimiento.-

- De la valoración de todas las circunstancias, se puede concluir [prima facie] que los autores materiales actuaron de forma tal, que compelieron a la víctima a someterse a sus designios.-

- En efecto los dichos y hechos incriminantes estudiados en este pronunciamiento, deben analizarse atendiendo al comportamiento observado por los indagados, mecanismo que permite asignarle a aquéllos su real significación. Véase que la víctima hacía poco más de un mes que había ingresado al Ejército puede decirse que se estaba adaptando y

conociendo la esencia misma de la Fuerzas Armadas y la importancia que reviste el cumplimiento de una orden impartida por un superior. -

- Que el indagado R [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] G [REDACTED] era su superior, y el de más alto rango la noche de los sucesos, portando la víctima importantes antecedentes personales que fueran relevados por la Psicóloga Forense de la sede. -

- Como señalara el Profesor Bayardo, "...el daño anunciado ha de ser apto para darle al amenazado, la impresión de que su tranquilidad privada padece un detrimento..." (Tratado..., tomo VII, pág. 220 y ss.), extremo que surge de autos.

- Naturalmente puede decirse que existen elementos que permiten concluir prima facie, que se violentó al damnificado en su libertad de acción y determinación, obligándola a tolerar una situación violenta dado los sucesos que acontecían. -

- No puede afirmarse sin violentar la más elemental lógica y sentido común, que tal estado de cosas le fuera indiferente a la víctima, pues surge acreditado que el mismo se dio a la fuga del establecimiento, poniendo en conocimiento de los hechos a la Justicia competente. -

- Por otro lado, y siendo de rigor su consideración dado lo que surge de autos, y a lo manifestado por la Defensa al momento de evacuar el traslado conferido, no se aprecia cual sería el motivo para privilegiar la versión dada por los indagados y descartar la de todas las personas que estuvieron presentes y



*percibieron directamente los hechos, surgiendo de las misma que el damnificado simplemente fue víctima de un grave delito dentro de un establecimiento, donde se cumplía una maniobra militar, sin que sus superiores y pares presentes hubieran hecho nada algo para ayudarlo.-*

*6. En atención al grado de lesión del bien jurídico tutelado, la alarma pública que los hechos generaron en la ciudad de Mercedes, se los procesará con prisión.-*

*7. Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal y Arts. 1, 3, 5, 18, 60, 310 y 311 numeral 1° del Código Penal SE RESUELVE:*

*1) Decrétase el procesamiento con prisión de R. [REDACTED] E. [REDACTED] S. [REDACTED] G. [REDACTED] y J. [REDACTED] R. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de un delito de violencia privada en calidad de autores (artículos 60 y 288 del Código Penal).-*

*2) Cúmplanse las comunicaciones de rigor.-*

*3) Póngase la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede, oficiándose.-*

4) Téngase por designada y aceptada la Defensa de los encausados al Dr. Marcos Fontes como Defensor de Oficio, y con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden.-

5) Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere requiéranse informes complementarios.-

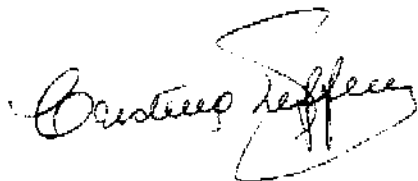
6) Continúense las instancias periciales a los efectos solicitados por la Psicóloga Forense (fs. 72), en un plazo de sesenta días, debiendo la oficina realizar las coordinaciones necesarias sin más trámite.-

7) Comuníquese el presente procesamiento al Ministerio de Defensa, oficiándose a sus efectos sin más trámite.-

8) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.-



Dr. Marcelo Souto Etchamendi.-  
Juez Letrado.-



Eac. Cristina Zefferrino  
Actuaria